***REPÚBLICA DE COLOMBIA***

***RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO***
***JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ***

*Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)*

***REF. Sucesión Intestada de EDGAR ROJAS PEDRAZA, RAD. 2018-00955.***

*Teniendo en cuenta, la solicitud realizada por la Inspectora 10 D Distrital de Policía, SANDRA MILENA POLANIA SABOGAL [Archivo 28, C1], hágase saber que el Juzgado, mediante auto de fecha 02 de mayo de 2019, decretó el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1333522 y para llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionó al señor JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, a quien se le otorgó la facultad de designar secuestre, para tal efecto, se libró el Despacho Comisorio No. 0018 del 09 de mayo de 2019, el cual fue retirado por la autorizada de la apoderada de la heredera ANA MARÍA ROJAS GARZÓN; por lo tanto, se aclara que este Juzgado no ha designado secuestre y que dentro del plenario no obra el trámite de la respectiva comisión, razón por la cual se está requiriendo a la aludida profesional del derecho, para que brinde la información respectiva.*

*Ahora, en lo atinente a la solicitud realizada por dicha autoridad policiva [Archivo 01, C2], tendiente a que el Juzgado permita el ingreso al inmueble ubicado en la carrera 70 A # 72 A – 74 y se permita el arreglo del mismo, dado que se encuentra en condiciones de abandono por parte del administrador y/o secuestre; se hace saber que dentro del proceso no obra la diligencia de secuestro, donde se haya designado secuestre dentro del presente asunto, por lo tanto, el Juzgado no puede hacer requerimiento alguno al auxiliar de la justicia, en todo caso, la señora*

*Inspectora, dentro del marco de sus funciones, podrá adelantar las gestiones que considere pertinentes respecto del referido predio, para lo cual, deberá tener en cuenta que la medida cautelar de embargo y secuestro decretada en este asunto, únicamente recae sobre la parte de la cual funge como propietario el causante, pues las mismas no pueden entenderse por extendidas a los demás comuneros*

*Por Secretaría, comuníquese por el medio más expedito el contenido del presente auto a la señora Inspectora y compártase el link del expediente digital.*

***CÚMPLASE (3).***

***OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS***

***JUEZ***

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **054** DE HOY **29** DE ABRIL DE 2024
HUGO JAVIER CÉSPEDES RODRÍGUEZ
SECRETARIO